

Rad No. 25-240-103389

Barranquilla, 27/01/2025

Señor(a)  
ALFONSO JAVIER APONTE ANNEAR  
Carrera 16 No. 7 - 79 Piso 2 Apto 1  
Sabanagrande

Contrato: 48235134

Asunto: Verificación de Consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 13 de enero de 2025, radicada bajo el No. Interacción 222672385, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 16 No. 7 - 79 Piso 2 Apto 1 de Sabanagrande, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó *de forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997*, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

*"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el párrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda."*

Ahora bien, el artículo 44 párrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

*"Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación."*

Ahora bien, al momento de la elaboración de la facturación del mes de noviembre de 2024, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 15 metros cúbicos, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 párrafo 3.

Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 3 de diciembre de

2024, la cual no logró realizar las verificaciones necesarias en las instalaciones del servicio y el centro de medición, toda vez que el usuario no lo permitió.

Ahora bien, debido a un error en la toma de lectura, para la elaboración de la factura del mes de diciembre de 2024, se pudo verificar que el medidor No. K-2910723-14, registraba una lectura de 2160 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 2113 metros cúbicos (factura de octubre de 2024), arrojando una diferencia de 47 metros cúbicos. Al aplicar el factor de corrección, arroja un consumo corregido de 47 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, al periodo de noviembre de 2024, le correspondía un consumo de 24 metros cúbicos; y al periodo de diciembre de 2024, le correspondía un consumo de 23 metros cúbicos.

Es por ello que, inicialmente, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de diciembre de 2024, en el sentido de, cobrar los 9 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de noviembre de 2024; más los 23 metros cúbicos de consumo que le correspondían al mes de diciembre de 2024, para completar los 47 metros cúbicos.

El ajuste de consumo de la facturación del mes de noviembre de 2024, de los 9 metros cúbicos por valor de \$20,480.00; cobrados en la facturación del mes de diciembre de 2024, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: *"... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso"*.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, GASCARIBE S.A. E.S.P., el día 15 de enero de 2025, envió a una de nuestras firmas contratista al predio que nos ocupa, quien identificó el medidor en buen estado, funcionamiento y con una lectura de 2162 metros cúbicos. Finalmente, realizó prueba de hermeticidad y no detectó fuga.

Teniendo en cuenta lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 19 de diciembre de 2024 arrojando una lectura de 2150 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 2113 metros cúbicos (factura de octubre de 2024), arrojando una diferencia de 37 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 37 metros cúbicos, correspondiente a 18 y 19 metros cúbicos para los meses de noviembre y diciembre de 2024, respectivamente.

Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la facturación del servicio, en el sentido de, descontar los 6, 4 metros cúbicos de consumo por valor de \$15,336.00, \$10,450.00 cobrados de más en los meses de noviembre y diciembre de 2024.

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado de los meses de noviembre y diciembre de 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (5)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente comunicación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBI BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS006/73  
222672385